

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado:	2020-00121-00.
Demandante:	HERNAN AUGUSTO MORALES VELANDIA
Demandados:	BANCO DE BOGOTÁ. JUAN DE JESUS TORRES CORREDOR. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. OCE Y ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Se procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tienen las siguientes,

I.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito del 16 de julio de 2021¹, el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 891.700.037-9, estando en término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, aporta y solicita pruebas; y habiéndose dispuesto la notificación del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se les dará el trámite correspondiente.

Así mismo, mediante escrito del 19 de julio de 2021², el apoderado de OCE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS BLINDADOS identificada con NIT número 900.151.443-1 y del señor JUAN DE JESÚS TORRES CORREDOR, identificado con CC 88.197.994 de Cúcuta, estando en término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, aporta y solicita pruebas, y presenta llamamiento en garantía, el cual es agregado en cuaderno separado; y habiéndose dispuesto la notificación del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se les dará el trámite correspondiente.

De igual manera, en escrito del 28 de mayo de 2021³, el apoderado del Banco de Bogotá, estando en término, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, aporta y solicita pruebas, y presenta llamamiento en garantía, el cual es agregado en cuaderno separado; y habiéndose dispuesto la notificación del demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se les dará el trámite correspondiente.

¹ Fl. 238 – 300 cdno ppal.

² Fl. 01 – 31 cdno ppal.

³ Fl. 48 – 158 cdno ppal.

En vista de lo anterior, el despacho Dispone:

PRIMERO: TENER por notificado a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 891.700.037-9, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien fue recibida la comunicacion el mismo dia, entendiendose surtida el dia 18 de junio del año 2021 a las cinco de la tarde, iniciando el termino para contestar de los veinte dias el dia 21 de junio del año 2021 a las ocho de la mañana y vencio el dia 02 de agosto del año 2021 a las cinco de la tarde, suspendieron terminos del 06 de julio al 16 de julio del año 2021, quien contesto la demanda dentro del termino conferido

SEGUNDO: TENER Y RECONOCER a SONIA PATRICIA DURAN AVENDAÑO, identificada con la CC. 60.310.964 de Cúcuta y TP. 82.778 del CSJ, como apoderada judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 891.700.037-9; para los fines y términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificado a OCE ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT 900.151.443-1, y al JUAN DE JESÚS TORRES CORREDOR, identificado con CC 88.197.994 de Cúcuta, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes fueron recibidas la comunicaciones el mismo dia, entendiendose surtida el dia 18 de junio del año 2021 a las cinco de la tarde, iniciando el termino para contestar de los veinte dias el dia 21 de junio del año 2021 a las ocho de la mañana y vencio el dia 02 de agosto del año 2021 a las cinco de la tarde, suspendieron terminos del 06 de julio al 16 de julio del año 2021, quien contesto la demanda dentro del termino conferido

CUARTO: TENER Y RECONOCER a ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la CC. 80.064.332 de Bogotá y TP. 117.315 del CSJ, como apoderada judicial y del señor JUAN DE JESÚS TORRES CORREDOR, identificado con CC 88.197.994 de Cúcuta; para los fines y términos del poder conferido.

QUINTO: INHIBIRSE del reconocimiento frente a OCE ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA., identificada con NIT 900.151.443-1, debido a que debe allegar el certificado de existencia y representacion no superior a un mes de vigencia.

SEXTO TENER por notificado al BANCO DE BOGOTÁ, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el dia 14 octubre del año 2021, entendiendose surtida el dia 19 de octubre del año 2021 a las cinco de la tarde, iniciando el termino para contestar de los veinte dias el dia 20 de octubre del año 2021 a las ocho de la mañana y vencio el dia 18 de noviembre del año 2021 a las cinco de la tarde, suspendieron terminos del 06 de julio al 16 de julio del año 2021, quien contesto la demanda dentro del termino conferido

SEPTIMO: TENER Y RECONOCER a ADRIANA LUCÍA VILLANUEVA ANGULO, identificada con la CC. 1.129.581.816 de Barranquilla y TP.

207.102 del CSJ, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ; para los fines y términos del poder conferido.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria que una vez se venzan los terminos de contestacion del llamamiento en garantia debiera **CORRER el termino** de contestacion de las excepciones presentadas de manera conjunta tanto al demandante de los demandados como al demandado que hace el llamamiento en garantia de quienes son llamados en garantia.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del articulo 109 del CGP en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ.
A.I. Nº 126.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c368bc47ce4b7bea262eda5ca1a17fd1d924797169ffa716db3729150de0
Documento generado en 28/03/2022 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>